



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

Buenos Aires,  
Nota N°:  
Expte. N°:

**AL CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA CRIMINAL Y  
DERECHOS HUMANOS (CEPOC)  
Dra. Claudia Cesaroni**

Nos dirigimos a ustedes, en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el marco de las funciones que las leyes 25.875 y 26.827 atribuyen a este organismo para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, a fin de expresar nuestro interés y apoyo a la investigación judicial por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas al interior de la, por entonces, Unidad N° 2 de Villa Devoto el 14 de marzo de 1978.

La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo autónomo cuyo principal objetivo es la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de su libertad (art. 1° ley 25.875). La PPN, además, integra el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y es el mecanismo local de prevención de la tortura para el ámbito nacional y federal (arts. 21, 32 y ss. Ley 26.872).

La Procuración apoya y alienta la activa intervención del Estado y la participación de la sociedad civil en pos de investigaciones exhaustivas y eficaces que pongan límite a la impunidad estructural de la violencia institucional de nuestros lugares de detención. Así, por ejemplo, hemos trabajado en la creación de espacios para investigaciones independientes, exhaustivas y eficaces ante casos de

graves violaciones a los derechos humanos, tal como los procedimientos de la PPN *para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* (Res. 220/PPN/13) y para la *Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* (Res. 169/PPN/08). La experiencia acumulada por las intervenciones en estos y otros ámbitos de incumbencia del organismo denuncia la persistencia actual de prácticas violentas estructurales, cuya impunidad repugna a los principios de un estado de derecho.

Para este organismo es de crucial importancia una investigación judicial diligente y eficaz que aporte material probatorio oficial a la información ya recuperada en torno a lo ocurrido en el penal de Devoto por diversas investigaciones (v. gr., Elías Neuman: *Crónicas de muertes silenciadas*, Bruguera, 1985; y Claudia Cesaroni: *Masacre en el Pabellón Séptimo*, Tren en Movimiento, 2013).

Resulta necesario reabrir y revisar las actuaciones judiciales que, en su momento, no garantizaron una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos. No sólo por la trascendencia política de estas violaciones impunes sobre la violencia institucional presente, sino porque la construcción de un camino de verdad y justicia es la única senda admisible por el derecho internacional de los derechos humanos que marca el mandato de acción de nuestro organismo y obliga de modo inexorable al estado argentino.

La densa descripción de los hechos que la investigación ya ofrece hoy es suficiente para considerar que la actuación estatal en 1978 constituye una grave violación a los derechos humanos, ocurrida en un establecimiento con exclusiva dirección del estado nacional a través del accionar de sus propios funcionarios. Esta sola circunstancia, a la luz de los precedentes de la Corte Suprema de



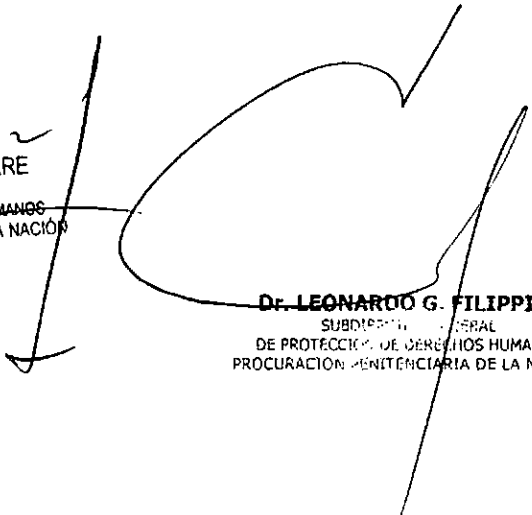
*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, reclama una investigación judicial por parte de la justicia nacional en lo criminal y correccional federal. La competencia federal en casos similares, por cierto, ha venido siendo reclamada con éxito por esta Procuración sus muchas intervenciones judiciales ante casos de fallecimientos en prisión y entendemos debe guiar la actividad que desarrolle de aquí en más en estas actuaciones.

En función de todo ello, manifestamos nuestra plena adhesión a que la justicia federal asuma la activa investigación de estas violaciones a los derechos humanos, cometidas hace 36 años y aún impunes, y agote el análisis de todos los elementos que puedan configurar lo ocurrido como un crimen contra la humanidad, perpetrado en el marco del terrorismo de estado.

Saludamos el esfuerzo en marcha, quedamos a su disposición y los saludamos muy atentamente.

  
Dr. ARIEL F. CEJAS-MELIARE  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

  
Dr. LEONARDO G. FILIPPINI  
SUBDIRECTOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN